00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001618
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0331-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, LA MERCED - AIJA - ÁNCASH

"CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y DOS SUPERVISIONES DE OBRAS, INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

02920242033100

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-0331-SCE

"CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y DOS SUPERVISIONES DE OBRAS, INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad efectuó la contratación de un locador de servicios hasta en tres oportunidades para realizar servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil y supervisiones de obras, pese a encontrarse impedido para contratar con el estado debido a condena por delito doloso, situación que afectó la transparencia y legalidad de las contrataciones, el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/53 800,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0331- SCE

"CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y DOS SUPERVISIONES DE OBRAS, INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 17 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Merced, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0331-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 190-2024-MPA/OCI-0331-J de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Establecer si las contrataciones realizadas por la Municipalidad Distrital de La Merced para la elaboración de un estudio de preinversión y supervisiones de obra, se efectuó en conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las contrataciones realizadas por la Municipalidad Distrital de La Merced para la elaboración de un estudio de preinversión, se efectuó en conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si las contrataciones realizadas por la Municipalidad Distrital de La Merced para supervisiones de obra, se efectuó en conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de La Merced, en adelante "Entidad", gestionó la contratación y pagos hasta en tres servicios distintos durante los años 2021 y 2022, de Miguel Ángel Palma Cabeza quien se encontraba impedido para contratar con el Estado por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, ubicado en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

En ese sentido, funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de Miguel Ángel Palma Cabeza para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del distrito de La Merced – Aija – Áncash"*, así también como supervisor de las obras: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced- provincia de Aija – región Áncash"*, y *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija - Áncash"*; suscribiendo para ello los contratos de locación de servicios n.°s 080-2021-MDLM-ÁNCASH de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, 024-2022-MDLM-ÁNCASH de 24 de

enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, y 038-2022-MDLM-ÁNCASH de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente.

Sin embargo, las citadas contrataciones fueron realizadas a pesar de que Miguel Ángel Palma Cabeza contaba con un impedimento vigente para contratar con el Estado la misma que inició desde el 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, encontrándose debidamente registrado y publicado hasta la fecha en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y a través de la Ficha Única de Proveedores del portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, por lo cual fue totalmente inexcusable conocer la situación de impedimento con la cual contaba el citado proveedor, toda vez que la información de las herramientas web son de acceso público y gratuito.

En ese sentido, los hechos expuestos transgredieron los artículos 3, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 2, 8, 9 y 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 32 y 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así también, la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE; además, el numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. N° 86146 nivel primaria – La Trinidad, Distrito de La Merced – Aija - Áncash"* **(Apéndice n.° 4)**; *numeral 2 de los* Términos de Referencia para la contratación de un supervisor para la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"* **(Apéndice n.° 5)**, y el numeral 13 de los Términos de Referencia para la consultoría de supervisión de la obra: *"Culminación del local comunal del caserío de 2 de mayo, distrito de La Merced – Aija - Áncash"*. **(Apéndice n.° 14)**

Los hechos expuestos afectaron la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de cincuenta y tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/53 800,00).

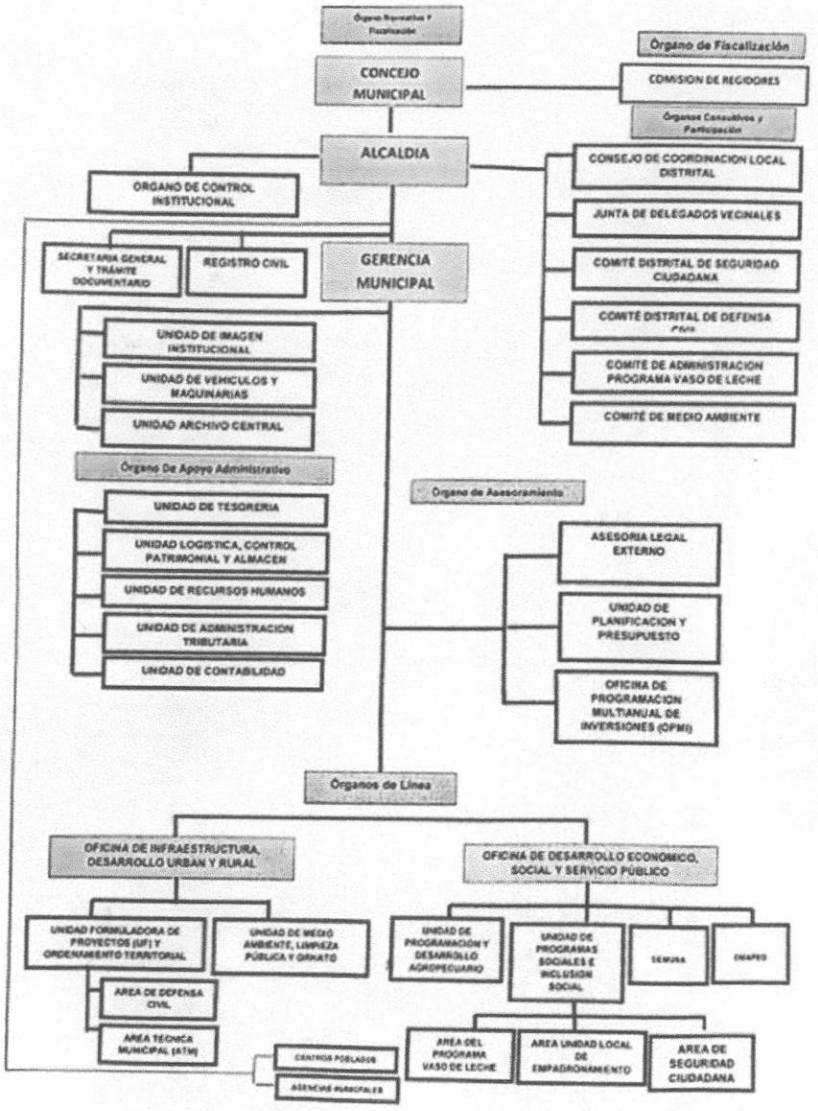
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 10 de noviembre de 2021 al 17 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra en el nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Merced.



Fuente: Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Merced, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD EFECTUÓ LA CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR DE SERVICIOS HASTA EN TRES OPORTUNIDADES PARA REALIZAR UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y DOS SUPERVISIONES DE OBRAS, PESE A ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DEBIDO A CONDENA POR DELITO DOLOSO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS DE S/53 800,00.

La Municipalidad Distrital de La Merced, en adelante "Entidad", gestionó la contratación y pagos hasta en tres servicios distintos durante los años 2021 y 2022, de Miguel Ángel Palma Cabeza quien se encontraba impedido para contratar con el Estado por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, ubicado en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

En ese sentido, funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de Miguel Ángel Palma Cabeza para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del distrito de La Merced – Aija – Áncash"*; así también, como supervisor de las obras: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced - provincia de Aija – región Áncash"*, y *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija - Áncash"*; suscribiendo para ello los contratos de locación de servicios n.°s 080-2021-MDLM-ÁNCASH de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, 024-2022-MDLM-ÁNCASH de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, y 038-2022-MDLM-ÁNCASH de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente.

Sin embargo, las citadas contrataciones fueron realizadas a pesar de que Miguel Ángel Palma Cabeza contaba con un impedimento vigente para contratar con el Estado la misma que inició el 13 de julio de 2019, encontrándose debidamente registrado y publicado hasta la fecha en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y a través de la Ficha Única de Proveedores del portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, por lo cual fue totalmente inexcusable conocer la situación de impedimento con la cual contaba el citado proveedor, toda vez que la información de las herramientas web son de acceso público y gratuito.

En ese sentido, los hechos expuestos transgredieron los artículos 3, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 2, 8, 9 y 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 32 y 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así también, la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE; además, el numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. N° 86146 nivel primaria – La Trinidad, Distrito de La Merced – Aija - Áncash"* **(Apéndice n.° 4)**; *numeral 2 de los* Términos de Referencia para la contratación de un supervisor para la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"* **(Apéndice n.° 5)** y el numeral 13 de los Términos de Referencia para la consultoría de supervisión de la obra: *"Culminación del local comunal del caserío de 2 de mayo, distrito de La Merced – Aija - Áncash"* **(Apéndice n.° 14)**.

En consecuencia, se afectó la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de cincuenta y tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/53 800,00).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

En el proceso de contratación regulado por el régimen general de contrataciones del Estado, es posible que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en la normativa pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo, con la finalidad de abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquellos que se encuentren incursos en los impedimentos establecidos en los literales l y m del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Ahora bien, de lo mencionado se tiene que en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, contiene un listado de personas que, por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas de participar en las contrataciones con el Estado, según se trate del supuesto y su alcance; en esa misma línea, es preciso mencionar que los impedimentos indicados en el referido artículo se aplican a todo proceso de contratación inclusive a aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pese a que estas contrataciones se encuentran dentro de los supuestos excluidos de la Ley, tal como lo dispone el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley.

Así pues, entre los referidos impedimentos se tiene, entre otros, el establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, el cual señala que, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

Al respecto, de la verificación documental se evidenció que la Entidad, contrató los servicios de Miguel Ángel Palma Cabeza identificado con DNI n. [redacted] y con RUC n.° 10180883792, para realizar la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del distrito de La Merced – Aija – Áncash"*, así como supervisor de las obras: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced- provincia de Aija – región Áncash"*, y *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija - Áncash"*, durante los años 2021 y 2022 respectivamente.

Respecto a la inhabilitación del proveedor Miguel Ángel Cabeza Palma.

El Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, mediante Resolución Judicial n.° 03 de 12 de julio del 2019 (**Apéndice n.° 7**), sentenció a Miguel Ángel Palma Cabeza como cómplice primario por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado doloso por apropiación, delito tipificado en el artículo 387° - primer párrafo - del Código Penal en agravio de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, ubicado en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, imponiéndose la pena que se detalla a continuación:

> *"**1) SE CONDENA** a los acusados **DENNYS CABELLOS QUIROZ** como autor, y **MIGUEL ÁNGEL PALMA CABEZA** como cómplice primario, del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN**, tipificado en el artículo 387° - primer párrafo del Código Penal, en agravio del **ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN**, representada por la Procuraduría Pública de Corrupción de Funcionarios de la Libertad; y como tal se les impone **TRES AÑOS Y CINCO MESES** de pena privativa de libertad **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de **DOS AÑOS.***
>
> ***2) SE LES IMPONE** la pena de **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36° inciso 1 y 2 del Código Penal por el plazo de **TRES AÑOS Y CINCO MESES**, consistente en la*

privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, asimismo incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

(...)

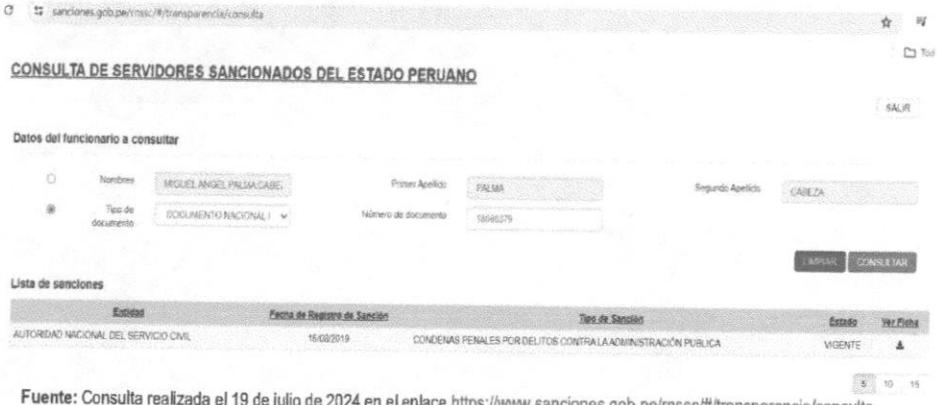
***7) CONSENTIDA** y/o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: **REMÍTASE** los boletines y testimonios de condena al Registro Distrital de Condenas, y los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución."*

Al respecto, en el numeral 7 de la parte resolutiva, la referida resolución, especifica como consentida y/o ejecutoriada, es decir que el plazo de la ejecución de la pena impuesta corre desde el día siguiente a la fecha en que se emitió la sentencia, esto es, desde el 13 de julio de 2019.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo vertido en los párrafos precedentes, se procedió a realizar la búsqueda a través del portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), herramienta de acceso público y gratuito, corroborando que Miguel Ángel Palma Cabeza, se encuentra registrado con inhabilitación del Poder Judicial, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

Captura de pantalla de búsqueda de proveedor sancionado - Miguel Ángel Palma Cabeza.



Fuente: Consulta realizada el 19 de julio de 2024 en el enlace https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta, registrado en el Portal del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Imagen n.° 2

Captura de pantalla del resultado de búsqueda de servidores sancionados del Estado Peruano

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 19/07/2024 14:27:44

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	MIGUEL ANGEL PALMA CABEZA	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	18088379

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Consulta realizada el 19 de julio de 2024 en el enlace https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta, registrado en el Portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Por lo tanto, de la consulta realizada al portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) el 19 de julio de 2024, se evidencia que Miguel Ángel Palma Cabeza, se encontraría con inhabilitación del Poder Judicial[1] por el delito contra la administración pública en agravio del Estado el cual se encuentra vigente.

Por otra parte, el portal del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, a través de la Ficha Única del Proveedor incorpora información respecto a impedidos para contratar con el Estado, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, la Ficha Única del Proveedor, es un instrumento web el cual, según lo describe su portal[2], tiene el objetivo de que las entidades contratantes tomen mejores decisiones al tener información certera sobre los antecedentes, historiales, impedimentos y sanciones antes de realizar una contratación pública.

Igualmente, incorpora información del Jurado Nacional de Elecciones sobre autoridades vigentes por elección popular, ***inhabilitaciones establecidas por mandato judicial***, inhabilitaciones administrativas dispuestas por organismos como el INDECOPI, u otros, permitiendo al público el libre acceso al Registro Nacional de Inhabilitados y/o impedidos para contratar con el Estado.

Asimismo, es necesario precisar que la Ficha Única del Proveedor se encuentra disponible desde mayo del 2020 producto de la integración e interoperabilidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y de bases de datos administradas por otras entidades públicas; a través de esta herramienta el OSCE ha puesto a disposición de las entidades públicas, compradores y ciudadanía en general, información

[1] Resolución n.° 03 de fecha 12 de julio de 2019, emitido por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – La Libertad.

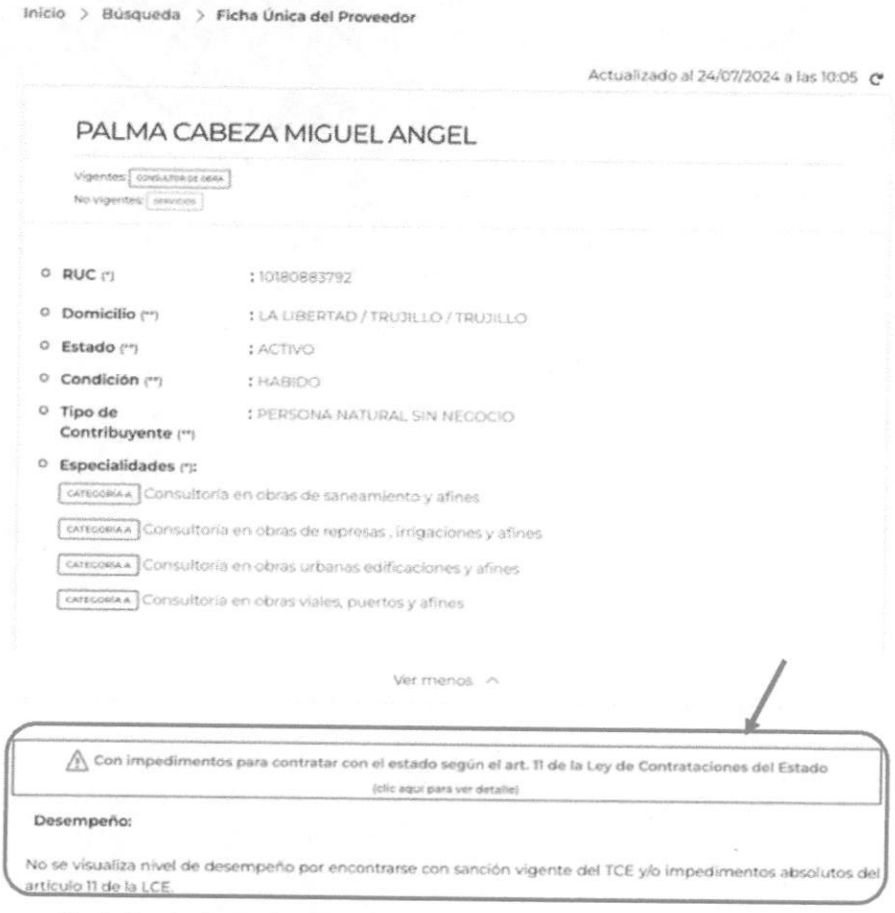
[2] https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/306775-osce-mas-de-90-000-usuarios-ya-utilizaron-la-ficha-unica-del-proveedor

sobre los proveedores del Estado, tal como su composición, socios/as, accionistas, representantes legales, otros antecedentes de los proveedores (penalidades contractuales y sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado), y, en el caso de los consultores y ejecutores de obras, su experiencia acreditada ante el RNP durante los últimos 10 años.

En ese sentido, considerando las herramientas de verificación vigentes al momento de la contratación del proveedor inhabilitado, se procedió a verificar en el buscador de proveedores del OSCE a Miguel Ángel Palma Cabeza a través del enlace, https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/, obteniéndose como resultado de búsqueda al referido proveedor con estado activo y condición de habido; sin embargo, se halla en su registro una alerta que indica *"Con impedimento para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, tal como se puede evidenciar en la imagen siguiente:

Imagen n.°3

Consulta de estado de la Ficha Única del Proveedor de Miguel Ángel Palma Cabeza.



Fuente: Buscador de proveedores del estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10180883792.

De la búsqueda realizada en los aplicativos webs de acceso público y gratuito del OSCE y SERVIR, se advierte el estado de inhabilitación de Miguel Ángel Palma Cabeza.

Asimismo, SERVIR mediante oficio n.° 006867-2024-SERVIR-GDSRH de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, especificó lo siguiente:

"(...) se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 10 de octubre de 2024, el señor Miguel Ángel Palma Cabeza con DNI N° 18088379, en mérito al Expediente Judicial N° 6576-2018- 25, registra:

- *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), cuya vigencia fue desde el 13 de julio de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2022.*
- *Impedimento legal para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1295, el mismo que* ***acarrea un impedimento legal de naturaleza permanente****" (resaltado es nuestro).*

En ese sentido, SERVIR confirma que si bien existe una inhabilitación de Miguel Ángel Palma Cabeza del Poder Judicial vigente hasta el 9 de diciembre de 2022; sin embargo, su inhabilitación para contratar con el Estado se mantiene vigente y permanente en el tiempo en mérito al Decreto Legislativo 1295[3] el cual establece que dicho delito contra la administración pública tiene un impedimento legal de carácter permanente.

Asimismo, especifica que el impedimento legal permanente que acarrean las condenas penales por los delitos mencionados en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, el cual especifica lo siguiente: *"3.11 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente"*, motivo y sustento legal por el cual hasta la fecha Miguel Ángel Palma Cabeza es un impedido para contratar con el Estado, situación cuyo carácter es permanente y no admite variabilidad en el tiempo.

Respecto a la fecha de registro de la publicación sobre la inhabilitación de Miguel Ángel Palma Cabeza, SERVIR informó a través del oficio indicado en los párrafos precedentes que ***fue registrado el 15 de agosto de 2019***, por lo que desde la indicada fecha ya era información de libre acceso al público en el portal web del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, situación que inexcusablemente competía a los responsables del área contratante de la Entidad de verificar, corroborar y evaluar previamente a la contratación del referido proveedor en cuestión impedido para contratar con el Estado.

En consecuencia, se pudo corroborar la existencia de mecanismos y herramientas de acceso público y gratuito suficientes que permiten la verificación respecto al estado de habilitación o inhabilitación del personal o proveedor previo a su contratación; enfatizándose además que no es materia que deba dejarse pasar por alto el procedimiento de verificación previa a la contratación, toda vez que ello conlleva a quebrantar el deber y la responsabilidad del servidor o funcionario con la administración pública en beneficio de un tercero.

Respecto a la gestión de contratación del proveedor Miguel Ángel Palma Cabeza.

De la búsqueda y revisión de los contratos mediante los cuales la Entidad contrató a Miguel Ángel Palma Cabeza durante los años 2021 - 2022, se obtuvo los resultados siguientes:

[3] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016 (modificado con Decreto Legislativo n.° 1367 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2018).

Cuadro n.° 1

Inversiones de la Municipalidad Distrital de la Merced en las que participó Miguel Ángel Palma Cabeza

Nombre de la inversión	*Participación del proveedor*	*N° Contrato*	*Fecha del contrato*	*Monto contratado*	*Período contratado*	*Observaciones*
Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del Distrito de la Merced – Aija – Áncash.	Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica.	Contrato de Locación de servicios n.° 080-2021-MDLM-ÁNCASH	28/12/2021	S/35 000,00	15 días calendarios (del 28 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022).	***CLAUSULA DECIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN JURADA.*** *"(...)* *Declara bajo juramento, no estar impedido para contratar con el Estado."*
Rehabilitación del tramo de la avenida independencia del barrio Ashcu del distrito de la Merced-Provincia de Aija – Región Áncash.	Supervisor de obra.	Contrato de Locación de servicios n.° 024-2022-MDLM-ÁNCASH	24/01/2022	S/4 500,00	21 días calendarios.	***CLAUSULA DUO DÉCIMO.- DECLARACIÓN JURADA.-*** ***"El supervisor** declara bajo juramento lo siguiente:* *(...)* *Declara bajo juramento, no estar impedido para contratar con el Estado."*
Culminación del local comunal del caserío 2 de mayo del Distrito de La Merced – Aija – Áncash.	Supervisor de proyecto.	Contrato de Locación de servicios n.° 038-2022-MDLM-ÁNCASH	11/03/2022	S/14 300,00	64 días calendarios.	***CLAUSULA DECIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN JURADA.*** ***"El supervisor** declara bajo juramento lo siguiente:* *(...)* *-Declara bajo juramento, no estar impedido para contratar con el Estado."*
Total:				*S/53 800.00*		

Fuente: Contrato de locación de servicios n.° 080-2021-MDLM-ÁNCASH, contrato de locación de servicios n.° 024-2022-MDLM-ÁNCASH y contrato de locación de servicios n.° 038-2022-MDLM-ÁNCASH.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión de los 3 contratos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza quien se encontraba en situación de impedido para contratar con el Estado, se advierte que se realizaron pagos por un total de cincuenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/53 800,00) por prestaciones de servicios.

a) Contratación de un proveedor inhabilitado, como consultor para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash".

Al respecto, Jesús Alberto Pineda Sánchez, jefe la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 506-2021-MDLM/JOIDUR/JAPS-J de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** presentó a la Gerencia Municipal los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "*Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash*" **(Apéndice n.° 4)**, especificando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

5. DE LA CONSULTORIA
El postor será persona natural (ingeniero civil titulado, economista titulado u otro profesional Afin)o jurídica y deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)del OSCE y estar vigente, ***así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado*** *(...)"* (resaltado es nuestro).

Asimismo, la Gerencia Municipal remitió mediante proveído de 10 de noviembre de 2021 los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 04)** a Cristian Carlos Ceferino Ysidro, jefe de la Unidad de Logística, especificando: *"estudio de mercado y previsión presupuestal".*

No obstante, a pesar de las especificaciones de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 04)**, su proveído, y de lo establecido en los literales l[4] y "m"[5] del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Cristian Carlos Ceferino Ysidro, jefe de la Unidad de Logística, cotizó a Miguel Ángel Palma Cabeza, quien estaba impedido para contratar con el Estado, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de postores para el puesto de Supervisor

N°	DOCUMENTO	POSTORES	PROPUESTA ECONÓMICA	ÁREA/UNIDAD A LA QUE FUE DIRIGIDA
01	Carta n.° 071 -2021/Ing.-CAVL de 20 de diciembre de 2021	Ing. Cesar Augusto Valiente Latorre	S/40 500,00	*"Gerente de logística"*
02	Carta n.° 005-2021/ING.-MJLE/CO de 20 de diciembre de 2021	Ing. Luis Enrique Moya Julián	S/40 500,00	*"Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced"* con atención al *"Área de Logística"*
03	Carta n.° 030-2021/ING.-MAPC/CO de 20 de diciembre de 2021	Ing. Miguel Ángel Palma Cabeza	S/ 35 000,00	*"Logístico de la Municipalidad de Distrital de La Merced"*

Fuente : Cotizaciones de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash".
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Miguel Ángel Palma Cabeza mediante carta n.° 030-2021/ING.- MAPC/CO de 20 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4), alcanzó su cotización dirigida a la Unidad de Logística,** con el asunto "Elaboración de estudios de pre inversión", junto a otros dos (2) postores.
No obstante, se advierte que Cristian Carlos Ceferino Ysidro, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, gestionó la contratación de Miguel Ángel Palma Cabeza, quien estaba impedido para contratar con el Estado, pese a contar con otras dos cotizaciones para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash".*

En consecuencia, el 28 de diciembre de 2021, la Entidad, representada por Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, suscribió el contrato de locación de servicios n° 080-2022-MDLM-ANCASH **(Apéndice n.° 4)**, con Miguel Ángel Palma Cabeza para la elaboración de estudio de preinversión precitado; además, el contrato citado cuenta con el visto bueno del jefe la Unidad de Logística y Patrimonio, cargo que fue ocupado hasta ese momento por Cristian Carlos Ceferino Ysidro.

[4] l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
[5] m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios (...).

Asimismo, en la cláusula décimo segundo del referido contrato establece: *"Declaro bajo juramento: (...) no estar impedido para contratar con el Estado"*, contrato que fue suscrito por Miguel Ángel Palma Cabeza, en su condición de consultor, situación que contraviene a la verdad toda vez que tenía la inhabilitación vigente a la fecha de la firma del contrato, declarado mediante Resolución n.° 03 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – La Libertad, a través del cual se le condenó a tres años y cinco meses e inhabilitación por el mismo periodo; sin embargo, según lo especificado por SERVIR, su inhabilitación para contratar con el Estado se mantiene vigente y permanente en el tiempo en mérito al Decreto Legislativo 1295[6] el cual establece que dicho delito contra la administración tiene un impedimento legal de carácter permanente.

Posteriormente, el 11 de enero de 2022, Miguel Ángel Palma Cabeza ingresó por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Merced, la carta n.° 001-2022/ING.-MAPC/CO de enero de 2022 (no consigna fecha exacta) **(Apéndice n.° 9)**, registrado con expediente n.° 0028, documento que llevaba adjunto el perfil técnico de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash, con 113 folios ***(Apéndice n.° 9)***.

Asimismo, Miguel Ángel Palma Cabeza, solicitó mediante carta n.°002-2022/ING.-MAPC/CO de 19 de enero de 2022 ***(Apéndice n.° 4)*** el pago por la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash"*.

Al respecto, José Antonio Romero Ramírez, en su condición de nuevo jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, generó la orden de servicios n.° 0000051 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por el concepto: *"Servicio como prestados de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión o ficha técnica: Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash" (Sic.)*, por un monto total de treinta y cinco mil con 00/100 nuevos soles (S/35 000,00), a favor del proveedor Miguel Ángel Palma Cabeza.

Asimismo, la orden de servicios precitada especifica que el tipo de proceso de contratación para el referido servicio es la contratación directa; finalmente, la citada orden de servicio cuenta con la firma y sello de Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, firmando en el recuadro de "Responsable de Administración"; así también, cuenta con la firma y sello de José Antonio Romero Ramírez, jefe de Logística y Patrimonio, firmando en el recuadro de "Responsable de Adquisiciones".

Al respecto, Miguel Ángel Palma Cabeza faltó a la verdad inobservando el literal j del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referido al principio de integridad el mismo que refiere sobre la conducta de los partícipes que en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

Además, a fin de verificar los pagos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza, se solicitó información a la Entidad mediante oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331/MSSS de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, recibiendo como respuesta la carta n.° 053-2024/MDM/GM con fecha de recepción 27 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando reportes SIAF de los años 2021- 2022, cómo se detalla a continuación:

[6] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016 (modificado con Decreto Legislativo n.° 1367 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2018).

Cuadro n.° 3

Pagos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza

N°	Expediente SIAF	Concepto de pago	Beneficiario	Monto pagado	Fecha de pago
01	0000000068	*"Importe que se gira por el servicio prestado de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión no ficha técnica: Mejoramiento y ampliación de la I.E. Nivel Primaria de la Trinidad, Distrito de La Merced- Aija – Áncash."*	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/32 200,00**	03 de marzo de 2022
02	0000000068	*"Importe que se gira por la renta de cuarta categoría del R*H E001-63, servicio prestado de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión no ficha técnica: Mejoramiento y ampliación de la I.E. Nivel Primaria de la Trinidad, Distrito de La Merced- Aija – Áncash."*	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/2 800,00**	03 de marzo de 2022

Fuente: Carta n.° 053-2024/MDM/GM recepcionado por el OCI el 27 de junio del 2024, que adjunta reportes SIAF de los años 2021- 2022 del servicio "Consultoría para la elaboración de estudio de preinversión no ficha técnica: Mejoramiento y ampliación de la I.E. Nivel Primaria de la Trinidad, Distrito de La Merced- Aija – Áncash."
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar, que de la verificación documental del comprobante de pago n.° 62 de 02 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** por el importe de treinta y dos mil doscientos con 00/100 nuevos soles (S/32 200,00), se verifica que dicho documento cuenta con la firma de Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, y el visto bueno del área de tesorería.

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes se evidencia que Cristian Carlos Ceferino Ysidro, jefe de la Unidad de Logística durante el 2021, gestionó la contratación y José Antonio Romero Ramírez gestionó el pago de Miguel Ángel Palma Cabeza, procedimientos realizados también por Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, en su condición de gerente Municipal, pese a que el proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

b) Contratación de un proveedor inhabilitado, como supervisor para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced- provincia de Aija – región Áncash".

Mediante Resolución de Alcaldía n° 163-2021-MDLM-A de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió aprobar el Expediente Técnico del proyecto: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"*, con un presupuesto de cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro y 95/100 soles (S/51 654,95), plazo de ejecución de 21 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuadro de distribución del presupuesto del servicio.

1	COSTO DIRECTO	S/ 33 566,48
2	GASTOS GENERALES (22.61%)	S/ 7 588,47
3	EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 6 000,00
4	***SUPERVISIÓN***	***S/ 4 500,00***
5	PRESUPUETO TOTAL DE OBRA	S/ 51 654,95

Fuente: Resolución de Alcaldía n° 163-2021-MDLM-A de 30 de diciembre de 2021 (parte resolutiva).

Al respecto, Jesús Alberto Pineda Sánchez, jefe la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 032-2022-MDLM/ADUR/JAPS-J de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, presentó a la Gerencia Municipal los Términos de Referencia para la contratación de un supervisor para la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"* **(Apéndice n.° 5)**, el cual a pesar de no contar con la suscripción del área usuaria fue recibido con expediente n.° 059 de 24 de enero de 2022, con 13 folios **(Apéndice n.° 5)**; en ese sentido, Yanina Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, mediante proveído de 24 de enero de 2022 remitió los citados Términos de Referencia al área de Logística y Patrimonio especificando: *"para estudio de mercado y contrato"*; asimismo, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)** indican, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Objetivo:* ***"Contratar a una persona natural o jurídica calificada, para efectuar el servicio de supervisor de la Obra*** *(...)"*

En esa misma línea, los términos de referencia requerían la verificación documental del perfil de los postores a fin de cumplirse el objetivo de la contratación de un personal con la condición de ***"calificado"*** para cumplir con el servicio requerido, lo que implica además que el personal se encuentre debidamente habilitado para contratar con el Estado y habilitado para ejercer su profesión, a fin de no generar perjuicio en el servicio, ni desobediencia a la normativa que rige a la administración pública y sus contrataciones.

De la documentación recabada se advierte la existencia de la orden de servicios n° 0000048 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo concepto refiere: *"Supervisor de obra"*, por un monto total de cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/4 500,00) a favor del proveedor Miguel Ángel Palma Cabeza, pese a estar inhabilitado para contratar con el Estado; cabe indicar que **la referida orden de servicios solo cuenta con la firma y sello de Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal,** firmando en el recuadro de "Responsable de Administración".

Al respecto, se advierte que **no se evidenciaron cotizaciones, cuadros comparativos, ni documentos análogos que demuestren la elaboración de un estudio de mercado para la contratación** de un proveedor en las mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, el 11 de marzo de 2022, la Entidad, representada por Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, suscribió el contrato de locación de servicios n° 024-2022-MDLM-Áncash **(Apéndice n.° 5)**, con Miguel Ángel Palma Cabeza para la supervisión de la obra citada, por el plazo de 21 días calendarios, con una contraprestación de cuatro mil quinientos 00/100 nuevos soles (S/4 500,00).

Además, el contrato no contaba con estudio de mercado, pese a ello José Antonio Romero Ramírez, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio le dio el visto bueno al referido contrato situación que coadyuvó al direccionamiento de la contratación realizada a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza, proveedor que estaba impedido para contratar con el Estado, tal como se puede verificar en los portales web de SERVIR y OSCE, herramientas de acceso libre y gratuito al público en general y que era su responsabilidad de acuerdo a sus instrumentos de gestión y normativa aplicable.

Asimismo, en la cláusula dúo decima del referido contrato se establece *"Declaro bajo juramento: (...) no estar impedido para contratar con el Estado"*, contrato que fue suscrito por Miguel Ángel Palma Cabeza, en condición de supervisor de obra, situación que contraviene a la verdad toda vez que el contratado tenía inhabilitación vigente a la fecha de la firma del contrato declarado mediante Resolución n.° 03 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – La Libertad, a través del cual se le condenó a tres años y cinco meses e inhabilitación por el mismo periodo; sin embargo, según lo especificado por SERVIR, su inhabilitación para contratar con el Estado se mantiene vigente y permanente en el tiempo en mérito al Decreto Legislativo 1295[7] el cual establece que dicho delito contra la administración tiene un impedimento legal de carácter permanente.

Al respecto, Miguel Ángel Palma Cabeza faltó a la verdad inobservando el literal j del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referido al principio de integridad el mismo que refiere sobre la conducta de los partícipes que en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

Asimismo, a fin de verificar los pagos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza, se solicitó información la Entidad mediante oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331/MSSS de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, recibiendo como respuesta la carta n.° 53-2024/MDM/GM de fecha de recepción 27 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando reportes SIAF de los años 2021 - 2022, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza

N°	Expediente SIAF	Concepto de pago	Beneficiario	Monto pagado	Fecha de pago
01	0000000054	"Importe que se gira por la retención de fiel cumplimiento, por el servicio prestado como supervisor de obra: Rehabilitación del tramo de la avenida independencia del barrio Ashcu del Distrito de La Merced- Aija – Áncash."	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/3 690,00**	28 de febrero de 2022
02	0000000054	"Importe que se gira por la retención de renta de cuarta categoría del R*H E001-62, por el servicio prestado como supervisor de obra: Rehabilitación del tramo de la avenida independencia del barrio Ashcu del Distrito de La Merced- Aija – Áncash."	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/360,00**	28 de febrero de 2022

[7] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016 (modificado con Decreto Legislativo n.° 1367 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2018).

N°	Expediente SIAF	Concepto de pago	Beneficiario	Monto pagado	Fecha de pago
03	0000000054	"Importe que se gira por la retención de fiel cumplimiento, por el servicio prestado como supervisor de obra: Rehabilitación del tramo de la avenida independencia del barrio Ashcu del Distrito de La Merced- Aija – Áncash."	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/450,00**	18 de marzo de 2022

Fuente: Carta n.° 053-2024/MDM/GM recepcionado por el OCI el 27 de junio del 2024, que adjunta reportes SIAF de los años 2021- 2022 del servicio "Rehabilitación del tramo de la avenida independencia del barrio Ashcu del Distrito de La Merced- Aija – Áncash."
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes se evidencia que José Antonio Romero Ramírez, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, gestionaron la contratación y el pago de Miguel Ángel Palma Cabeza, pese a que el proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

c) Contratación de un proveedor inhabilitado, como supervisor de obra: "Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced"- Aija- Áncash"

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022/MDLM-A de 09 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15),** se resolvió aprobar el Expediente Técnico del proyecto: *"CULMINACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO 2 DE MAYO, DISTRITO DE LA MERCED – AIJA- ÁNCASH"*, por el monto de doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta nueve con cuarenta y ocho céntimos con 48/100 nuevos soles (S/279 669,48); con un plazo de ejecución de 64 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Presupuesto de la obra.

PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
1	COSTO DIRECTO	S/ 206 079,37
2	GASTOS GENERALES	S/ 44 289,26
3	COSTO DE OBRA	S/250 368,63
4	***SUPERVISIÓN DE OBRA***	***S/14 300,85***
5	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/10 000,00
6	EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/5 000,00
7	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 279 669,48

Fuente: Resolución de Alcaldía n° 045-2022/MDLM-A de 09 de marzo de 2022. (parte resolutiva).

Al respecto, Jesús Alberto Pineda Sánchez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 0117-2022-MDLM/JADUR/JAPS-J de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°14)** presentó los Términos de Referencia para la supervisión de la obra: *"Culminación del local comunal del caserío de Dos de Mayo, de distrito de la Merced – Aija - Áncash"* **(Apéndice n.°14)**, donde se indicaba que se requería un profesional en ingeniería civil y/o arquitectura y un valor referencial de catorce mil trescientos con 85/100 nuevos soles (S/14 300,85),

especificando además, entre otros, lo siguiente:

"(...)

13. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y DEL CONSULTOR DEL SERVICIO A CONTRATARSE:

(...)

- *Del consultor a contratarse*
 - ***"Podrá ser persona natural o jurídica que se encuentre habilitado para contratar con el Estado,** debiendo estar inscrito como proveedor en el Capítulo de consultoría en Obras Menores en el Registro Nacional de Proveedores del Estado. (Resaltado es nuestro)*

(...)"

Asimismo, la Gerencia Municipal remitió mediante proveído de 10 de marzo de 2022 los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)** al jefe de la Unidad de Logística, especificando: *"estudio de mercado y proyección de contrato"*.

No obstante, a pesar de las especificaciones de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)**, su proveído, y de lo establecido en los literales l[8] y m[9] del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, José Antonio Romero Ramírez, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, cotizó a Miguel Ángel Palma Cabeza, quien estaba impedido para contratar con el Estado, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Relación de postores para el puesto de Supervisor

N°	DOCUMENTO	POSTORES	PROPUESTA ECONÓMICA	ÁREA/UNIDAD A LA QUE FUE DIRIGIDA
01	Carta n.° 05 -2022/Ing.- CAVL de 11 de marzo de 2022	Ing. Cesar Augusto Valiente Latorre	S/18 500,00	"Gerente de Logística"
02	Carta n.° 0045-2022/ING.- MJLE/CO sin fecha	Ing. Luis Enrique Moya Julián	S/15 500,00	"Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced" *con atención al* "Área de Logística"
03	Carta n.° 007-2022/ING.- MAPC/CO de 11 de marzo de 2022	Ing. Miguel Ángel Palma Cabeza	S/ 14 466,00	*"Logístico de la Municipalidad de Distrital de La Merced"*

Fuente: Expediente de contratación de la obra: "Culminación del local comunal del caserío de Dos de Mayo, de distrito de la Merced – Aija - Áncash".
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Miguel Ángel Palma Cabeza mediante carta n.° 007-2022/ING.- MAPC/CO de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, **presentó su cotización a la Unidad de Logística,** especificando lo siguiente: *"Supervisión de obra por un periodo de 62 días calendarios"*, del cual se advierte que dicha cotización no coincide con el plazo de duración conforme a los Términos de Referencia del servicio **(Apéndice n.° 14)**, el cual en su numeral 11 establece lo siguiente:

"El plazo de ejecución de Obra es de 64 días calendarios (...)"

Asimismo, se indica en la misma cotización de Miguel Ángel Palma Cabeza lo siguiente:

*"Son catorce mil cuatrocientos sesenta y seis soles monto que **incluye todo estudio adicional para la elaboración del perfil hasta su viabilidad e impuestos de ley**".*

[8] l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

[9] m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios (...).

Sin embargo, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)** de la obra *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced- Aija- Áncash"* **(Apéndice n.° 14)** requería, la contratación de un supervisor y no de un consultor para la elaboración de estudio a nivel de perfil; no obstante, pese a que la cotización de Miguel Ángel Palma Cabeza no cumplía con las especificaciones de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)** y que además estaba impedido para contratar con el Estado, José Antonio Romero Ramírez, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, gestionó la contratación de Miguel Ángel Palma Cabeza, pese a contar con otras dos cotizaciones.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2022, la gerente Municipal en funciones, Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, en representación de la Entidad, suscribió el contrato de locación de servicios n° 038-2022-MDLM-Áncash **(Apéndice n.° 6)**, a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza para la supervisión de la obra citada, con una contraprestación de catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles (S/14 300,00), por un plazo de 64 días calendarios, teniendo como fecha de inicio 23 de marzo de 2022 y fecha de término 23 de mayo de 2022.

Asimismo, en la cláusula décimo segundo del referido contrato se establece *"Declaro bajo juramento: (...)no estar impedido para contratar con el Estado"*, contrato que fue suscrito por Miguel Ángel Palma Cabeza, en calidad de supervisor de obra, situación que contraviene a la verdad toda vez que el contratado tenía la inhabilitación vigente a la fecha de la firma del contrato declarado mediante Resolución n°03 de fecha 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – La Libertad, a través del cual se le condena a tres años y cinco meses e inhabilitación por el mismo tiempo: sin embargo, según lo especificado por SERVIR, su inhabilitación para contratar con el Estado se mantiene vigente y permanente en el tiempo en mérito al Decreto Legislativo 1295[10] el cual establece que dicho delito contra la administración tiene un impedimento legal de carácter permanente.

Posteriormente, Jesús Figueroa Sergio Martín, en su condición de nuevo jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, generó la orden de servicios n.° 00151 de 16 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 16)**, por el concepto de: *"Contratación de un supervisor de obra"*, por el monto de catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles (S/14 300,00), a favor del proveedor Miguel Ángel Palma Cabeza; asimismo, la citada orden de servicio cuenta con la firma y sello de Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, firmando en el recuadro de "Responsable de Administración"; así también cuenta con la firma y sello de Jesús Figueroa Sergio Martín como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, firmando en el recuadro de "Responsable de Adquisiciones".

Al respecto, Miguel Ángel Palma Cabeza faltó a la verdad inobservando el literal j del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referido al principio de integridad el mismo que refiere sobre la conducta de los partícipes que en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

A fin de verificar los pagos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza, se solicitó información la Entidad mediante oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331/MSSS de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, recibiendo como respuesta la carta n.° 053-2024/MDM/GM de fecha de recepción 27 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando reportes SIAF de los años 2021 - 2022, entre ellos:

[10] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016 (modificado con Decreto Legislativo n.° 1367 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2018).

Cuadro n.° 8

Pagos realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza

N°	Expediente SIAF	Concepto de pago	Beneficiario	Monto pagado	Fecha de pago
01	0000000448	"Importe que se gira por la retención de renta de cuarta categoría del R°H E001-65, servicio prestado como supervisor de la obra: culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo del distrito de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente al mes de marzo del 2022 con un avance de 30.79% de la segunda valorización."	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/648.19**	11 de julio de 2022
02	0000000448	"Importe que se gira por el servicio prestado como supervisor de la obra: Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente al mes de marzo del 2022, con un avance de 30,79%de la segunda valorización"	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/7 454,19**	11 de julio de 2022
03	0000000448	"Importe que se gira por el servicio prestado como supervisor de la obra: Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente al mes de marzo del 2022, con un avance de 30,79%de la primera valorización"	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/352.24**	08 de julio de 2022
04	0000000448	"Importe que se gira por la retención de fiel cumplimiento, servicio prestado como supervisor de la obra: Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente al mes de marzo del 2022, con un avance de 30,79%de la primera valorización"	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/1 430,00**	11 de julio de 2022
05	0000000448	"Importe que se gira por el servicio prestado como supervisor de la obra: Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente al mes de marzo del 2022, con un avance de 30,79% de la primera valorización"	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/4 050,73**	11 de julio de 2022
06	0000000568	"Importe que se gira por la retención de renta de cuarta categoría del R°H E001-67, servicio prestado como supervisor de la obra: Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente a la tercera valorización con un avance de 12.55%"	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/143.57**	17 de agosto de 2022

N°	Expediente SIAF	Concepto de pago	Beneficiario	Monto pagado	Fecha de pago
07	0000000568	"Importe que se gira por el servicio prestado como supervisor de la obra: Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija, Áncash, correspondiente a la tercera valorización con un avance de 12.55%."	Miguel Ángel Cabeza Palma	**S/1 651,08**	17 de agosto de 2022

Fuente: Carta n.° 53-2024/MDM/GM recepcionado por el OCI el 27 de junio del 2024, que adjunta reportes SIAF de los años 2021- 2022 del servicio "Culminación del local comunal del caserío Dos de Mayo de la Merced, Aija."
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes se evidencia que José Antonio Romero Ramírez, Sergio Martín Jesús Figueroa, jefes de la Unidad de Logística y Patrimonio, y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, gestionaron la contratación y el pago de Miguel Ángel Palma Cabeza, pese a que el proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado y su cotización no cumplía con las especificaciones de los Términos de Referencia ***(Apéndice n.° 14)***.

Al respecto, en materia de responsabilidad frente a los 3 servicios señalados en los párrafos precedentes, es necesario tener en consideración que la normativa prevé la responsabilidad en los supuestos de contrataciones que no cumplan con los requisitos normativos, ya sea en aplicación de dolo o culpa del funcionario o servidor público, por lo que existe una exigencia normativa en el procedimiento de contratación cuya suma de irregularidades o concurrencia de indicios en el proceso de contratación configura materia para un análisis en el ámbito penal, sin perjuicio del proceso que pueda ameritar en el ámbito administrativo.

En esa misma línea de ideas, considerando que la Unidad de Logística es un órgano de la Municipalidad Distrital de La Merced responsable de ejercer las funciones de programación, conducción, control y coordinación **del abastecimiento oportuno** en cantidad y calidad de bienes muebles, maquinaria y equipos mecánicos, flota vehicular y **servicios múltiples regidos bajo los lineamientos y normativa del Sistema de abastecimientos** conforme lo establece el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones[11] **(Apéndice n.°13):**

> ***"Artículo 66°.-*** *La Unidad de Logística y control patrimonial, es un órgano de línea de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargado de la Logística de bienes y la prestación de servicios que requieren los diferentes órganos de la Municipalidad Distrital de La Merced."*

Asimismo, a la luz **Decreto Legislativo n. 1492 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias,** publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual regula lineamientos normativos sobre las áreas involucradas en la gestión de Abastecimiento Público, determinando; además, que es responsabilidad del titular de la Entidad del área, la designación de un personal responsable del abastecimiento de cada Entidad, regulado bajo norma expresa como se detalla a continuación:

> ***Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento***
> *"(...)*
> ***4.2 La Cadena de Abastecimiento Público***
> *Es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las Entidades del Sector Público. No*

[11] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019.

comprende lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.
(...)
*"**Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.***
(...)
9.2. Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad del Sector Público.
(...)"

Estando al análisis del presente caso en materia de responsabilidad funcional administrativa se advierte que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, no solo inobservó la normativa externa citado en párrafos precedentes, sino también haría vulnerado normativa de carácter interno como son sus instrumentos de gestión, específicamente el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.°13)**, el cual establece las responsabilidades de la Unidad de Logística y Patrimonio para la contratación con el Estado previa verificación de requisitos.

Por lo tanto, se tiene como responsables de los hechos advertidos a Cristian Carlos Ceferino Ysidro y José Antonio Romero Ramírez, jefes de la Unidad de Logística, y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, quienes favorecieron a Miguel Ángel Palma Cabeza gestionando su contratación y pago como consultor y supervisor de obras a pesar de encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, y que una de sus cotizaciones no cumplía con la especificaciones de los Términos de referencia de los servicios incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[12] **(Apéndice n.° 13)**, como se detalla a continuación:

***Artículo 54°.-** La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones:*
"(...)
9. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias.
(...)
***Artículo 55°.-** La Gerencia Municipal desarrolla sus actividades en tres ámbitos funcionales: De dirección, de Planeamiento, y de Supervisión.*
En el ámbito funcional de dirección:
(...)
4. Conducir los procesos de personal, presupuesto, contabilidad y adquisiciones;
(...)
En el ámbito funcional de supervisión y control corresponde:
(...)
3. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las gerencias y demás órganos de la Municipalidad."

Artículo 68°: La Unidad de Logística tiene las funciones siguientes:
"(...)
*1. **Solicitar los requerimientos de bienes, servicios y contratos de Obras a las unidades orgánicas que integran la Entidad. Consolidar el cuadro de necesidades con la respectiva valorización y estimación presupuestal.***

[12] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019.

(Subrayado y negrita es nuestro).

(...)

3. ***Programar, coordinar y ejecutar, la adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios que requieran los órganos y dependencias de la Municipalidad, en estricto cumplimiento de los procesos técnicos del sistema de Logísticas.*** *(Subrayado y negrita es nuestro).*

(...)"

Asimismo, los funcionarios citados tampoco realizaron la fiscalización posterior conforme el artículo 32 de la Ley 27444, toda vez que se volvió a contratar en dos oportunidades adicionales los servicios del proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando además los principios que regulan las contrataciones del Estado, tales como la eficacia y eficiencia e integridad en las contrataciones:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Al respecto, se debe tener en consideración que no solo se afectaron los principios de Contratación con el Estado y el adecuado funcionamiento de la administración pública, sino también se ha transgredido un mandato judicial con carácter de sentencia firme, hasta en 3 oportunidades durante el periodo de inhabilitación de Miguel Ángel Palma Cabeza.

En ese sentido, la situación descrita afecta enteramente el buen funcionamiento de la administración pública, efectuándose la infracción del deber por parte de los funcionarios públicos, Cristian Carlos Ceferino Ysidro y José Antonio Romero Ramírez , como jefes de la Unidad de Logística, y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, gerente Municipal, quienes favorecieron a Miguel Ángel Palma Cabeza, a través de una concurrencia de actos para su contratación, pese a que su impedimento para contratar con el Estado se encontraba publicado en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y en el portal de Ficha Única de Proveedores del portal del OSCE, así también la inobservancia a la elaboración de estudio de mercado, cuadros comparativos de las cotizaciones, y cumplimientos de los requisitos en concordancia con los Términos de Referencia, actos que solo beneficiaron al proveedor por lo que se advierte la responsabilidad de los funcionarios y servidores frente al hecho materia de control, la misma que tuvo recurrencia por la contratación del mismo proveedor en más de una oportunidad.

Los hechos expuestos, trasgreden lo establecido en la normativa siguiente:

b) Criterio

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002.

 "Capítulo I
 De la Función Pública
 (...)
 Articulo 3.- Fines de la Función Pública
 Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. (...)
 Articulo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 6. Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
 "(...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el ámbito 2.
(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, (...).

(...)

q) En todo proceso de contratación (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)".

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** modificado por el Decreto Legislativo n. 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 y modificatorias.

"(...)

Artículo 32. Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del ***muestreo****, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
(...)
32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la Entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código

Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

- **Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General** y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

"(...)
Artículo 4. Obligaciones de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, ***o quien haga sus veces****, de las Entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*
(...)
4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1492 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL
Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
(...)
4.2 La Cadena de Abastecimiento Público
Es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las Entidades del Sector Público. No comprende lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.
(...)

"Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.
(...)
9.2. Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad del Sector Público."
(...)
9.4. La máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público es responsable de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,** aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993.

"(...)
Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.
Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)".

- ***Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295,*** *publicado el 29 de julio de 2018, que establece:*

"(...)
Articulo2.- Modificación del artículo 242 de la Ley de Procedimientos Administración General. *Modificase el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1295, en los siguientes términos:*

Artículo 242. Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las Entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295
Modificase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(...)

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la

condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta. (...)".

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE,** de 12 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles.

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
 (...)
 SEGUNDA-Publicación de relación de nuevos inscritos
 SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo. (...)."

- **Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. N° 86146 nivel primaria – La Trinidad, Distrito de La Merced-Aija-Áncash"*,** de 18 de noviembre de 2021.

 "(...)
 5. DE LA CONSULTORIA
 *El postor será persona natural (ingeniero civil titulado, economista titulado u otro profesional Afin)o jurídica y deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)del OSCE y estar vigente, **así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado** (...)".*

- **Términos de Referencia para consultoría de supervisión de obras: *"Culminación del local comunal del caserío de 2 de mayo, distrito de La Merced – Aija - Áncash"*,** establece que:

 "(...)
 13. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y DEL CONSULTOR DEL SERVICIO A CONTRATARSE:
 (...)
 - *Del consultor a contratarse*
 - ***"Podrá ser persona natural o jurídica que se encuentre habilitado para contratar con el Estado,** debiendo estar inscrito como proveedor en el Capítulo de consultoría en Obras Menores en el Registro Nacional de Proveedores del Estado. (Resaltado es nuestro)*

 (...)".

La situación descrita afectó la transparencia e integridad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de cincuenta y tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/53 800,00).

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de La Merced, pese a que, en las distintas etapas de los tres (3) procedimientos de contratación, fue objetivamente verificable que el proveedor se encontraba incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; además, no se verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia para la contratación de servicios por parte del proveedor Miguel Ángel Palma Cabeza.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, Sergio Martín Jesús Figueroa, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.° 21 del Informe de Control Específico; asimismo, Cristian Carlos Ceferino Ysidro, José Antonio Romero Ramírez y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos respecto de Sergio Martín Jesús Figueroa. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del apéndice n.° 21 del presente Informe de Control Específico. Asimismo, considerando que las personas comprendidas en los hechos como son: asimismo, Cristian Carlos Ceferino Ysidro, José Antonio Romero Ramírez y Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en los Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma**, identificada con DNI n[redacted], en su condición de **gerente Municipal**, durante el periodo del 5 de enero de 2021 al 20 de diciembre de 2022[13], designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDLM/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDLM/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-OCI-SCE003-MPA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 Se le atribuye responsabilidad por no haber controlado y evaluado la gestión administrativa suscribiendo el contrato de locación de servicios n.° 080-2021-MDLM-ÁNCASH de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y la orden de servicio n.° 0000051 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash"*, pese a que, no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia el cual indicaba que: *"El postor será persona natural (ingeniero civil titulado, economista titulado u otro profesional a fin) o jurídica y deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)del OSCE y estar vigente, **así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado (...)**"*, contratando a un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado por causal de sentencia por la comisión de delito doloso en agravio de la administración pública.

 Asimismo, por no haber controlado y evaluado la gestión administrativa suscribiendo el contrato de locación de servicios n.° 024-2022-MDLM-ÁNCASH de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y la orden de servicios n° 0000048 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, pese a que no contaba con estudio de mercado, o acciones previas a la contratación realizada por la Unidad de Logística y Patrimonio de acuerdo a sus funciones según el ROF, contratando a un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado por causal de sentencia por la comisión de delito doloso en agravio de la administración pública.

 Además, por no haber controlado y evaluado la gestión administrativa suscribiendo el contrato de locación de servicios n.° 038-2022-MDLM-ÁNCASH de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y la orden de servicios n.° 00151 de 16 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 16)**, para la contratación de

[13] Comprobante de pago 1155 (Exp 955) del mes de diciembre de 2022/ Extraído del sistema SIAF.

un supervisor para la obra: *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced"- Aija- Áncash*", pese a que no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.°14)** el cual indicaba que: *"Podrá ser persona natural o jurídica que se encuentre habilitado para contratar con el Estado, debiendo estar inscrito como proveedor en el Capítulo de consultoría en Obras Menores en el Registro Nacional de Proveedores del Estado*", contratando a un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado por causal de sentencia por la comisión de delito doloso en agravio de la administración pública.

Su accionar transgredió los artículos 3, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 2, 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 32 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así también transgredió el numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. N° 86146 nivel primaria – La Trinidad, Distrito de La Merced-Aija-Áncash"* ***(Apéndice n.°4),*** de 18 de noviembre de 2021, *"; numeral 2 de los* Términos de Referencia para la contratación de un supervisor para la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"* **(Apéndice n.°5)** , y el numeral 13 de los Términos de Referencia para consultoría de supervisión de la obra: *"Culminación del local comunal del caserío de 2 de mayo, distrito de La Merced – Aija - Áncash"* ***(Apéndice n.°14)***..

Finalmente, se consolidó la transgresión propia de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[14] **(Apéndice n.° 13)**, como se detalla a continuación:

> ***Artículo 54°.-*** *La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones:*
> *"(...)*
> *9. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias.*
> *(...)*
> ***Artículo 55°.-*** *La Gerencia Municipal desarrolla sus actividades en tres ámbitos funcionales: De dirección, de Planeamiento, y de Supervisión.*
> ***En el ámbito funcional de dirección:***
> *(...)*
> *4. Conducir los procesos de personal, presupuesto, contabilidad y adquisiciones;*
> *(...)*
> ***En el ámbito funcional de supervisión y control corresponde:***
> *(...)*
> *3. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las gerencias y demás órganos de la Municipalidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cristian Carlos Ceferino Ysidro**, identificado con DNI n[redacted] en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de La Municipalidad Distrital de La Merced**, durante el periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021[15], contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 001-2021-MDLA-Áncash de 14 de enero de 2021**(Apéndice n.° 19),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-OCI-SCE003-MPA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21**); sin embargo, hasta la fecha de

[14] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019.

[15] Constancias de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) – Ejercicio 2021 de enero a iciembre de 2021/ Extraído del sistema SIAF.

emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad por gestionar la contratación de Miguel Ángel Palma Cabeza, pese a que no garantizaba el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash"* para la contratación de un consultor; el cual indicaba que: "*El postor será persona natural (ingeniero civil titulado, economista titulado u otro profesional a fin) o jurídica y deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)del OSCE y estar vigente,* ***así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado*** *(...)*", conllevando a que se contrate a un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado, sin advertir dicha situación.

Asimismo, por haber visado el contrato de locación de servicios n° 080-2022-MDLM-ANCASH el 28 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**, realizado a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza para la *"Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica: Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 nivel primaria – La Trinidad del Distrito de La Merced – Aija – Áncash"*, pese a que el referido proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado por causal de sentencia por la comisión de delito doloso en agravio de la administración pública.

Su accionar transgredió los artículos 3, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 2, 8, 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 32 y 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo n. 1272, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así también transgredió el numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. N° 86146 nivel primaria – La Trinidad, Distrito de La Merced-Aija-Áncash"*, de 18 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 4).**

Finalmente, se consolidó la transgresión propia de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[16] **(Apéndice n.°13)**, como se detalla a continuación:

> **Artículo 68°: La Unidad de Logística tiene las funciones siguientes:**
> *"(...)*
> 1. ***Solicitar los requerimientos de bienes, servicios y contratos de Obras a las unidades orgánicas que integran la Entidad. Consolidar el cuadro de necesidades con la respectiva valorización y estimación presupuestal.*** *(Subrayado y negrita es nuestro).*
>
> *(...)*
> 3. ***Programar, coordinar y ejecutar, la adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios que requieran los órganos y dependencias de la Municipalidad, en estricto cumplimiento de los procesos técnicos del sistema de Logísticas****. (Subrayado y negrita es nuestro).*
>
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Antonio Romero Ramírez**, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio** de la Municipalidad Distrital de La Merced, durante el

[16] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019.

periodo del 9 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[17], contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 033-2022-MDLA-Áncash de 09 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-OCI-SCE003-MPA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad por haber visado el contrato de locación de servicios n° 024-2022-MDLM-Áncash de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza, pese a que no se evidencia un estudio de mercado elaborado en el ámbito de su competencia para la contratación de un proveedor en las mejores condiciones técnicas y económicas, otorgando su conformidad al contrato a través de dicho acto a pesar de que el proveedor contaba con impedimento para contratar con el Estado, otorgándole facultades como supervisor de la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced-provincia de Aija – región Áncash"*.

Además, por haber coadyuvado al direccionamiento de la contratación como supervisor de la obra: *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced- Aija- Áncash"*, a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza dando como válida y ganadora la cotización del referido proveedor a pesar de que no cumplía con las exigencias de los Términos de Referencia **(Apéndice n.°14)** dado que en dicha cotización se indicaba como consultor y no como supervisor, siendo este último la especificación de lo requerido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, tampoco coincidía la cotización ganadora respecto al plazo de ejecución de la obra; además, que no garantizaba el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia el cual indicaba respecto del proveedor a contratarse: *"Podrá ser persona natural o jurídica que se encuentre habilitado para contratar con el Estado, debiendo estar inscrito como proveedor en el Capítulo de consultoría en Obras Menores en el Registro Nacional de Proveedores del Estado"*, por lo que finalmente dio como válida y ganadora a la cotización de un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado por causal de sentencia por la comisión de delito doloso en agravio de la administración pública.

Su accionar transgredió los artículo 3, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 2, 8, 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 32 y 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así también transgredió *"; numeral 2 de los* Términos de Referencia para la contratación de un supervisor para la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"* ***(Apéndice n.° 5)***, el numeral 13 de los Términos de Referencia para consultoría de supervisión de obras: *"Culminación del local comunal del caserío de 2 de mayo, distrito de La Merced – Aija - Áncash"* ***(Apéndice n.° 14).***

Finalmente, se consolidó la transgresión propia de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[18] **(Apéndice n.°13)**, como se detalla a continuación:

Artículo 68°: La Unidad de Logística tiene las funciones siguientes:

"(...)

1. ***Solicitar los requerimientos de bienes, servicios y contratos de Obras a las unidades orgánicas que integran la Entidad. Consolidar el cuadro de necesidades con la respectiva valorización y estimación presupuestal.*** *(Subrayado y negrita es nuestro).*

(...)

[17] Constancias de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) – Ejercicio 2022 – Mes febrero (Recibo por Honorarios E001-51) y marzo (Recibo por Honorarios E001-52) /Extraído del Sistema SIAF.

[18] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019.

3. ***Programar, coordinar y ejecutar, la adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios que requieran los órganos y dependencias de la Municipalidad, en estricto cumplimiento de los procesos técnicos del sistema de Logísticas****. (Subrayado y negrita es nuestro).*

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"La Entidad efectuó la contratación de un locador de servicios hasta en tres oportunidades para realizar servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil y supervisiones de obras, pese a encontrarse impedido para contratar con el estado debido a condena por delito doloso, situación que afectaron la transparencia y legalidad de las contrataciones, el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/53 800,00"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad efectuó la contratación de un locador de servicios hasta en tres oportunidades para realizar servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil y supervisiones de obras, pese a encontrarse impedido para contratar con el estado debido a condena por delito doloso, situación que afectaron la transparencia y legalidad de las contrataciones, el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/53 800,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aija se formulan las conclusiones siguientes:

La Municipalidad Distrital de La Merced, en adelante "Entidad", gestionó la contratación y pagos hasta en tres servicios distintos durante los años 2021 y 2022, de Miguel Ángel Palma Cabeza quien se encontraba impedido para contratar con el Estado por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, ubicado en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

En ese sentido, funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de Miguel Ángel Palma Cabeza para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del distrito de La Merced – Aija – Áncash"*; así también, como supervisor de las obras: *"Rehabilitación del tramo de la avenida*

Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced - provincia de Aija – región Áncash", y *"Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija - Áncash"*; suscribiendo para ello los contratos de locación de servicios n.°s 080-2021-MDLM-ÁNCASH de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, 024-2022-MDLM-ÁNCASH de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, y 038-2022-MDLM-ÁNCASH de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente.

Sin embargo, las citadas contrataciones fueron realizadas a pesar de que Miguel Ángel Palma Cabeza contaba con un impedimento vigente para contratar con el Estado la misma que inició el 13 de julio de 2019, encontrándose debidamente registrado y publicado hasta la fecha en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y a través de la Ficha Única de Proveedores del portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, por lo cual fue totalmente inexcusable conocer la situación de impedimento con la cual contaba el citado proveedor, toda vez que la información de las herramientas web son de acceso público y gratuito.

En ese sentido, los hechos expuestos transgredieron los artículos 3, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 2, 8, 9 y 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 32 y 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así también, la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE; además, el numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de la I.E. N° 86146 nivel primaria – La Trinidad, Distrito de La Merced – Aija - Áncash"* ***(Apéndice n.° 4)***; *numeral 2 de los* Términos de Referencia para la contratación de un supervisor para la obra: *"Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia, del barrio Ashcu del distrito de La Merced"* ***(Apéndice n.° 5)*** y el numeral 13 de los Términos de Referencia para la consultoría de supervisión de la obra: *"Culminación del local comunal del caserío de 2 de mayo, distrito de La Merced – Aija - Áncash"* ***(Apéndice n.° 14)***.

En consecuencia, se afectó la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de cincuenta y tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/53 800,00). **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Merced comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor público comprendidos en los hechos comprendidos en la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 080-2021-MDLM-ÁNCASH de 28 de diciembre de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 024-2022-MDLM-ÁNCASH de 24 de enero de 2022 y anexos.
Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 038-2022- MDLM-ÁNCASH de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 7: Impresión del Oficio n.° 006867-2024-SERVIR-GDSRH de 11 de octubre de 2024 y anexos.
Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago realizados a favor de Miguel Ángel Palma Cabeza durante el año 2022, por concepto de los servicios: "Elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del distrito de La Merced – Aija – Áncash"; "Rehabilitación del tramo de la avenida Independencia del barrio Ashcu del distrito de La Merced- provincia de Aija – región Áncash"; "Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija – Áncash", respectivamente.
Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Perfil técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la I.E. 86146 de nivel primaria -La Trinidad, del Distrito La Merced – Aija – Áncash.
Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.°0000051 de 28 de febrero de 2022, respecto al servicio prestado como consultoría para la "Elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la I.E. n.° 86146 Nivel Primaria – La Trinidad del distrito de La Merced – Aija – Áncash".
Apéndice n.° 11: Copia simple del Oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331/MSSS de 27 de junio de 2024 y copia certificada de la Carta n.° 053-2024-MDLM/GM de 25 de junio de 2024 y anexos.
Apéndice n.°12: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.°0000048 de 25 de enero de 2022, respecto al servicio "Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija – Áncash"
Apéndice n.° 13: Fotocopias fedateadas de documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDC/CM de 18 de marzo de 2019 (páginas 40,41,42,50 y 51).

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del expediente de "Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo".
Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 45-2022-MDLM/A de 09 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00151 de 16 de abril de 2022, respecto del proyecto: "Culminación del local comunal del caserío 2 de Mayo del distrito de La Merced – Aija – Áncash".
Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021- MDLM/A de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022- MDLM/A de 3 de enero de 2022 y copia de registro de pago diciembre 2022 - SIAF.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 001-2021-MDLM-ÁNCASH de 04 de enero de 2021 y copia simple de comprobantes de pago extraído del sistema SIAF.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 033-2022-MDLM-ÁNCASH de 09 de febrero de 2022, anexos y copia simple de comprobantes de pago extraído del sistema SIAF.

Apéndice n.° 21: Cédulas de Notificación Electrónica con sus respectivos cargos; así como, los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Aija, 27 de noviembre de 2024.

Lucar Iván Esquivel Mejía
Supervisor

Miriam Sucet Sarmiento Sifuentes
Jefa de Comisión

Miriam Sucet Sarmiento Sifuentes
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aija, 27 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0331-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad efectuó la contratación de un locador de servicios hasta en tres oportunidades para realizar un servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil y dos supervisiones de obras, pese a encontrarse impedido para contratar con el estado debido a condena por delito doloso, situación que afectó la transparencia y legalidad de las contrataciones, el	Yanina Melisa Alejandro Ocrospoma.	[redacted]	Gerente Municipal	05/01/2021	20/12/2022	Resolución de Alcaldía.	[redacted]	-		x	x	
2		Cristian Carlos Ceferino Ysidro	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	04/01/2021	31/12/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x	x	
3		José Antonio Romero Ramírez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	09/02/2022	31/12/2022	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x	x	

000339
000339

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando un desembolso de recursos públicos de s/53 800,00.												

00040

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aija, 27 de noviembre de 2024

OFICIO Nº 239-2024-MPA/OCI-0331-J

Señora:
Magaly Roldan Camones
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Merced
Plaza de armas S/N
La Merced / Aija / Áncash

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0331-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 190-2024-MPA/OCI-0331-J de 30 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación de un proveedor para la elaboración de un estudio de preinversión y dos supervisiones de obras, inhabilitado para contratar con el Estado"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0331-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

En ese sentido, se remite la versión digitalizada del Informe de Control Específico citado en seiscientos trece (613) folios, organizado en dos (2) tomos, el cual pude ser descargado del enlace especificado en el anexo al presente documento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESQUIVEL MEJIA Lucar Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 13:10:23 -05:00

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

C.c:
Archivo.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SARMIENTO SIFUENTES Miriam Sucet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 14:40:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000085-2024-CG/0331

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 239-2024-MPA/OCI-0331-J
EMISOR	:	LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAGALY BERTHA ROLDAN CAMONES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207753191
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0331-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 239-2024-MPA-OCI-0331-J[F][F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S7NFI1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 14:40:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 239-2024-MPA/OCI-0331-J
EMISOR	:	LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAGALY BERTHA ROLDAN CAMONES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0331-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207753191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000085-2024-CG/0331
2. Oficio 239-2024-MPA-OCI-0331-J[F][F] (1)

NOTIFICADOR : MIRIAM SUCET SARMIENTO SIFUENTES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XO5CUR**